



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 008-2024-MTC/24

Lima, 15 de enero del 2024

**VISTOS:** Los Informes N° 443-2023-MTC/24.07, N° 012-2024-MTC/24.07, y N° 017-2024-MTC/24.07 de la Oficina de Administración; el Informe N° 018-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N° 07 “SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS”, de fecha 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las bases del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Implementación de los Centros de Acceso Digital – CAD de la Región Cajamarca”;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, el Programa Nacional de Telecomunicaciones, en adelante PRONATEL, convocó el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Implementación de los Centros de Acceso Digital - CAD de la Región Cajamarca” (en adelante el CONCURSO PÚBLICO) bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Concurso Público a la empresa CORPORACIÓN SERVITEK S.A.C. (en adelante SERVITEK). En fecha 31 de octubre de 2023, se efectuó el registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE;

Que, por Informe N° 443-2023-MTC/24.07 de fecha 23 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Administración del PRONATEL comunica a la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL que, se ha identificado una serie de actuaciones que se encuentran revestidos de vicios de nulidad, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 hasta la etapa de convocatoria, debiendo el área usuaria reformular los Términos de Referencia, en consideración las observaciones advertidas por la Oficina de Administración;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento registró y publicó en el SEACE la pérdida automática de la buena pro, por parte de la empresa SERVITEK S.A.C., por la causal de no



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Herman Alfonso FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:55:03 -05:00

perfeccionamiento del contrato, hecho que es comunicado a la empresa SERVITEK en la misma fecha por Carta N° 942-2023-MTC/24.07;

Que, a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Concurso Público al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, la empresa CJ TELECOM S.A.C. (en adelante TELECOM), con un valor adjudicado de S/ 4'810,974.56 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos setenta y cuatro con 56/100 Soles). En fecha 27 de diciembre de 2023 quedó consentida la buena pro a favor de TELECOM.

Que, mediante Oficio N° 1209-2023-MTC/24 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del PRONATEL notificó a la empresa TELECOM el Informe N° 443-2023-MTC/24.07, a fin de que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles ejerza su derecho de defensa, el mismo que fue recibido por la referida empresa el 20 de diciembre de 2023;

Que, con Informe N° 0002-2024-MTC/24.07-CGDAC, de fecha 03 de enero de 2024 y complementado con el correo electrónico de la misma fecha, la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, en respuesta al Memorando N° 003-2024-MTC/24.07 informa que, *"(...) Asimismo, se detallan los expedientes de las empresas VIETTEL PERÚ S.A.C., CJ TELECOM S.A.C. y INCACEL MÓVIL S.A., registrados durante los días 20 al 29 de diciembre de 2023 en el Sistema de Trámite Documentario, por la Mesa de Partes del PRONATEL (...) Advirtiéndose que la empresa JC TELECOM SAC no ha emitido descargo alguno respecto a los supuestos vicios de nulidad (...)";*

Que, conforme ha sido señalado por la Oficina de Administración en su Informe N° 443-2023-MTC/24.07, ratificado en sus Informes N° 012-2024-MTC/24.07, y N° 017-2024-MTC/24.07, se advierte que el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que se ha verificado que el Comité de Selección al momento de elaborar las bases utilizó unas bases estándar derogadas, y no las bases estándar vigentes, esto es empleó las bases aprobadas por Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE del 24 de agosto del 2021 y vigentes hasta Diciembre del 2021; debiendo haber utilizado las bases estándar aprobadas con la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE del 26 de octubre del 2022, las mismas que entraron a vigencia a partir del 28 de octubre del 2022; asimismo, reveló en las Bases el valor estimado del Concurso Público, cuando dicha información de conformidad con el artículo 54 del Reglamento no constituye información pública, en tanto, que en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 081-2023/DTN, tiene carácter de información reservada; por otro lado, se determinaron incongruencias en los Términos de Referencia con las Bases respecto del perfil técnico y profesional como Requisito de Calificación; y, en el hecho que el área usuaria determinó que la prestación del servicio estaba sujeta a una prestación principal, sin embargo también determinó la existencia de una prestación accesoria, la misma que no es debidamente definida; todo lo cual supone que no se hizo una descripción clara,



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernan Alfonso FAU  
20604676372\_sqt  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:55:24 -05:00



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

objetiva y precisa del objeto de la prestación requerida; hechos que suponen vicios sujetos a nulidad de oficio por contravención a las normas legales;

Que, los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad y Competencia, que rigen las contrataciones públicas establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 8 numeral 8.1 del TUO de la Ley, señala que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 16 numeral 16.1 del TUO de la Ley establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley indica que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, en esa línea, el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento, señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, en virtud del artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, se precisa que el área usuaria es responsable por la adecuada formulación del requerimiento, por lo que debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernan Alfonso FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:55:30 -05:00



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernan Alfonso FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:55:39 -05:00

error o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin perjuicio de ello, el numeral 29.11 del citado artículo, señala que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia, previa justificación que forma parte del expediente de contratación y aprobación de dichas modificaciones por parte del área usuaria, bajo responsabilidad;

Que, en lo que respecta al Comité de Selección, el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley<sup>1</sup>, establece que, *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)"*;

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en su numeral 7.3 dispone que, *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (...)"*;

Que, de conformidad con el artículo 18 del TUO de la Ley y en el artículo 32 del Reglamento, el valor estimado es aplicable para las contrataciones de bienes y servicios distintos a consultorías de obra;

Que, respecto a la publicidad o reserva del valor estimado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión N° 081-2023/DTN, señala que: *"3.2 (...) Dado que el artículo 54 del Reglamento detalla la información que debe ser pública desde la convocatoria del procedimiento de selección se advierte que, por disposición del referido dispositivo del Reglamento, el valor estimado no debe ser público en la convocatoria del procedimiento de selección, la finalidad de ello es que los postores realicen un análisis de costos para presentar sus ofertas económicas, es decir, que oferten lo que les cuesta lo requerido por la Entidad"*;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley, establece que: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por*

<sup>1</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

*las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Constataciones del Estado - OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN, concluye -entre otros- que: “(...) 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento (...), se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato”;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL establece que el Director/a Ejecutivo/a es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad;

Que, mediante Informe N° 018-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL concluye que en mérito a lo determinado por la Oficina de Administración a través de los Informes Nos. 443-2023-MTC/24.07 y 017-2024-MTC/24.07, que, resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad, declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Implementación de los Centros de Acceso Digital – CAD de la Región de Cajamarca” por contravenir las normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por el área usuaria;

Que, ante lo señalado, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Implementación de los Centros de Acceso Digital - CAD de la Región Cajamarca”, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección hasta la



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernan Alfonso FAU  
20604676372\_soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:55:48 -05:00

etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por el área usuaria;

Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio, corresponde retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que el comité de selección proceda a publicar en forma correcta las bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-MTC/24, previa reformulación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria;

Con los vistos del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Declaración de nulidad de oficio**

Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 para la contratación del “Servicio de Implementación de los Centros de Acceso Digital - CAD de la Región Cajamarca”, por contravenir las normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia por el área usuaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Publicación en el SEACE**

Disponer que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

### **Artículo 3.- Deslinde de responsabilidades**

Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a fin de que adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernan Alfonso FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:56:45 -05:00



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **Artículo 4.- Notificación y Difusión de la Resolución**

Notificar la presente Resolución a la empresa CJ TELECOM S.A.C., al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 001-2023-MTC/24 y transcribir la presente a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a las Oficinas de Administración, y de Asesoría Legal, así como al Órgano de Control Institucional, todos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL para todos los fines que correspondan.

Asimismo, disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

**Regístrese y comuníquese,**

**SARITA VILCHEZ CASTELLANOS**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
PRONATEL



Firmado digitalmente por ARANA  
NIQUE Hernán Alfonso FAU  
20604676372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2024 11:56:59 -05:00